



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante memorial del 19 de mayo de 2022 (Doc.#14 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora incorpora la citación para la diligencia de notificación por aviso remitida al codemandado Fabio Enrique Giraldo Hoyos, y solicita su emplazamiento y designación de curador ad litem que represente sus intereses.

En este mismo sentido, a través de memorial del 15 de julio de 2022 (Doc.#15 exp. dig.), el señor apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto proferido por esta judicatura el 08 de julio de 2022 (Doc.#13 exp. dig.), por considerar que ya se cumplió con toda la carga impuesta a esta parte, respecto de la notificación del codemandado Fabio Enrique Giraldo Hoyos, aportando para el efecto, las correspondientes constancias de notificación; además, señala que, la notificación personal establecida en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022, ya fue agotada el 06 de julio de 2021, motivo por el cual solicita se nombre curador ad ítem y se emplace al demandado.

Frente a dicho recurso, vale la pena comenzar indicando, que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S., contra los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, cuando las partes no se encuentren conformes con la decisión, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia.

En atención a lo expuesto, revisado el expediente, hallamos que el auto emitido el 08 de julio de 2022, es un auto interlocutorio; ahora, su notificación se realizó mediante inserción en estados del 11 de julio de 2022. En ese mismo sentido, tenemos que, la reposición fue presentada el 15 de julio de 2022 (Doc.#15 exp. dig.); por lo tanto, se puede concluir que dicho recurso fue **extemporáneo**, toda vez que el término para interponerlo era hasta el 13 de julio de 2022, por lo que se declara improcedente su estudio.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento, se tiene que el señor apoderado de la parte actora incorpora la constancia de la diligencia de notificación por aviso remitida al señor Fabio Enrique Giraldo Hoyos, con la correspondiente constancia de entrega, que da cuenta que efectivamente el codemandado recibió dicha citación por aviso (Doc.# 14 exp. dig.). Así mismo, se allega la constancia de remisión por correo electrónico de la citación para la notificación personal enviada al señor Giraldo Hoyos, con la respectiva constancia de recibido, la cual se evidencia estar en debida forma, sin que a la fecha se haya presentado contestación a la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **regístrese el emplazamiento** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

De esta manera y por ser procedente, se accede a la solicitud impetrada y en consecuencia, se ordena el **registro del emplazamiento** del demandado FABIO ENRIQUE GIRALDO HOYOS, y se procede a **designarle** como Curadora Ad - Litem en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P. a la profesional del derecho **CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ**, quien se identifica con la CC. N°43.532.492 y la T.P. N° 68.184 del C.S. de la J., quien se ubica en la Calle 51 N° 49-11, Oficina 815, Edificio Fabricato en la ciudad de Medellín, teléfono 512 13 71 o 316 481 54 26 y correo electrónico: abogadosgomezgomez@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese.

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°51 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Carrera 52
Teléfono: 232.4

- Medellín
judicial.gov.co

Ead

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d3a363116e759e346a4e3178c2fbf2ee8bfe3003faf9567d6bbfcbae9a3566**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>